

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 14 de febrero de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Salteras y Santiponce, ambos en la provincia de Sevilla.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. Mediante oficios con fecha de salida de 26 de junio de 2019 se puso en conocimiento de los Ayuntamientos de Salteras y Santiponce, ambos en la provincia de Sevilla, que en la planificación para el año 2019, elaborada por la Dirección General de Administración Local y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, se hallaban incluidas, entre otras actuaciones de replanteo, las correspondientes a la línea delimitadora entre ambos municipios.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, con fecha 11 de noviembre de 2019 el Director General de Administración Local dictó Resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora de los municipios de Salteras y Santiponce, ambos en la provincia de Sevilla.

Dicha resolución preveía su traslado a los Ayuntamientos afectados, así como su notificación al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a fin de que por este se emitiera el preceptivo informe de replanteo sobre la mencionada línea de delimitación.

Segundo. Mediante oficios con fecha de salida de 12 de noviembre de 2019, se remitió Resolución de inicio de las actuaciones de replanteo a los Ayuntamientos de Salteras y Santiponce, así como a los Ayuntamientos de Valencina de la Concepción y Sevilla, al estar afectados estos dos últimos municipios por los puntos de amojonamiento de inicio y fin de la línea límite, respectivamente. Constan en el expediente los acuses de recibo.

Asimismo, por oficio de la misma fecha se dio traslado de la mencionada Resolución al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la emisión del informe de replanteo en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo señalado en el mencionado artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre. Consta en el expediente el acuse de recibo de 14 de noviembre de 2019.

Tercero. Con fecha 16 de diciembre de 2019 emitió informe el Instituto, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Salteras y Santiponce con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

El citado informe, en el que se afirma que se ha empleado como documento jurídico acreditativo del deslinde en el momento del estudio el Acta de 6 de junio de 1871, referida a las operaciones de deslinde entre ambos municipios, viene acompañado de dicha Acta de deslinde y de diversos documentos complementarios también utilizados, entre los que

00170383

se encuentran las Actas de 17 de abril, de 27 de abril, de 6 de junio, y de 17 de junio de 1871, así como las Órdenes de fechas 1 de abril y 30 de mayo de 2019.

De la referida documentación se desprende lo siguiente:

- A la operación de deslinde entre Salteras y Santiponce, practicada el 6 de junio de 1871, asistieron los representantes de ambos municipios, quedando constancia de sus firmas en la última página del Acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

- Si bien no asistieron a dicha operación de deslinde los representantes del municipio de Valencina de la Concepción, que comparte con los municipios de Salteras y Santiponce el punto de amojonamiento M1, tal punto de amojonamiento trigémino quedó determinado en las actuaciones de deslinde de la línea delimitadora de Santiponce y Valencina de la Concepción, realizadas el 6 de junio de 1871, y en las actuaciones de deslinde de la línea delimitadora de Salteras y Valencina de la Concepción, realizadas el 17 de junio de 1871, quedando constancia de la asistencia y la firma de conformidad de los representantes de dichos municipios en las correspondientes Actas de tales fechas.

Además, mediante Órdenes de 1 de abril y de 30 de mayo de 2019, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, se establecieron, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea límite entre Santiponce y Valencina de la Concepción y entre Salteras y Valencina de la Concepción, respectivamente. Entre los datos identificativos de ambas Órdenes consta el referido punto de amojonamiento.

- Aunque tampoco asistieron los representantes del municipio de Sevilla, que comparte con los municipios de Salteras y Santiponce el punto de amojonamiento final, tal punto de amojonamiento trigémino fue determinado en las actuaciones de deslinde de la línea divisoria de Santiponce y Sevilla, realizadas el 17 de abril de 1871, así como en las actuaciones de deslinde de la línea divisoria de Salteras y Sevilla, realizadas el 27 de abril de 1871, quedando constancia de la asistencia y la firma de conformidad de los representantes de dichos municipios en las correspondientes Actas de tales fechas.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 10.3, mediante oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 19 de diciembre de 2019, se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo de un mes, con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes.

Obran en el expediente los justificantes de recepción de las notificaciones por los Ayuntamientos de Santiponce y Sevilla en fecha 30 de diciembre de 2019, y por los Ayuntamientos de Salteras y Valencina de la Concepción en fecha 3 de enero de 2020.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos afectados hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.ñ) y 14.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente Orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta Orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2. h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Salteras y Santiponce, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 6 de junio de 1871, en relación con las actas y las órdenes mencionadas en el hecho tercero y con pleno respeto de las mismas, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de 6 de junio de 1871, en relación con las Actas y las Órdenes mencionadas en el Hecho Tercero, la línea divisoria que delimita los términos municipales de Salteras y Santiponce, ambos en la provincia de Sevilla, tiene la consideración de definitiva e inamovible, figurando en el Anexo a la presente Orden los datos identificativos de la referida línea, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Segundo. La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos

afectados, a la Diputación Provincial de Sevilla y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 14 de febrero de 2020

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SALTERAS Y SANTIPONCE

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30 Extendido	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA1 (M3T) común a Salteras, Santiponce y Valencina de la Concepción	37,454113272	-6,063100956	229052,78	4149657,36
PA2	37,451664877	-6,054621960	229794,16	4149361,25
PA3	37,451300394	-6,054427424	229810,06	4149320,24
PA4	37,450909047	-6,054215974	229827,36	4149276,20
PA5	37,451390141	-6,052099711	230016,34	4149323,52
PA6	37,451814458	-6,049766148	230224,34	4149363,92
PA7	37,452213070	-6,047819288	230398,03	4149402,58
PA8	37,452658007	-6,046227028	230540,51	4149447,40
PA9	37,452327975	-6,040790649	231020,33	4149395,22
PA10	37,451273183	-6,039500626	231130,69	4149274,47
PA11	37,451207214	-6,039963142	231089,53	4149268,47
PA12	37,442228721	-6,038362228	231199,02	4148267,44
PA13	37,441607398	-6,037131430	231305,71	4148194,97
PA14	37,441854004	-6,036434557	231368,26	4148220,35
PA15	37,439238197	-6,035277510	231461,29	4147926,74
PA16	37,434118751	-6,033639392	231587,95	4147353,90
PA17	37,427735757	-6,030052039	231882,64	4146635,28
PA18	37,426028118	-6,028976261	231971,76	4146442,70
PA19	37,424217527	-6,027589307	232088,06	4146237,81
PA20	37,425293539	-6,026581048	232181,14	4146354,36
PA21	37,426281227	-6,025647162	232267,32	4146461,32
PA22	37,426738917	-6,025159886	232312,08	4146510,73
PA23 (M3T) común a Salteras, Santiponce y Sevilla	37,427495719	-6,023185348	232489,54	4146589,11